

**JGE37/2007**

**DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANGEL "N", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 23 de febrero de 2007.

**VISTO** para resolver el expediente número JGE/QGPE/JL/SON/659/2006, integrado con motivo de la denuncia formulada por el C. Guillermo Padrés Elías, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

### **RESULTANDO**

I. Con fecha tres de julio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 0/26/00/06/03-1355, datado el día veintinueve de julio del presente, suscrito por el Lic. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Sonora, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Guillermo Padrés Elías, quien fuera candidato a Senador por el principio de mayoría relativa por el Partido Acción Nacional en esa entidad federativa, y en el cual denuncia presuntas irregularidades atribuibles al caricaturista Miguel Ángel "N", en los términos siguientes:

#### **"HECHOS:**

*El día 29 de Junio de 2006 en el periódico EL IMPARCIAL de esta ciudad, en su página 13ª de la sección principal sale publicada una caricatura firmada por el editorialista caricaturista Miguel Ángel, en la cual habla negativamente de mi persona con toda la intención de perjudicarme en las próximas elecciones, de todo esto no hubiese problema si estuviera en los*

*tiempos de campaña, pero no es así ya que este (sic) concluyó el día de ayer, no quedarme (sic) entonces tiempo para desmentir lo ahí expresado.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa dependencia proceda en consecuencia a llevar a cabo las investigaciones tendientes a la determinación de las responsabilidades que correspondan a los denunciados, y se apliquen las sanciones correspondientes en contra de quien o quienes resulten responsables".*

**II.** Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de queja señalado en el resultando anterior, ordenándose formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número JGE/QGPE/JL/SON/659/2006; y en virtud de que los hechos o argumentos contenidos en el escrito inicial se imputan a una persona física se propone el desechamiento del asunto, en términos de los artículos 15, párrafo 1, inciso d) y 16, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**III.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la

cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que el artículo 85, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

**3.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**4.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso aduce como motivos de inconformidad, los siguientes:

- A) La publicación de una caricatura en el periódico “El Imparcial” de esa localidad, que contiene la imagen del C. Guillermo Padrés Elías, otrora candidato a Senador por el Partido Acción Nacional.

Por cuanto hace a dicho motivo de inconformidad, esta autoridad considera que opera la causal de improcedencia contenida en el artículo 15, párrafo 1, inciso d) del reglamento de la materia, en virtud de que los argumentos que denuncia el quejoso son imputados a una persona física que con base en el Reglamento del Consejo para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se encuentra dentro de los sujetos previstos y que pueden ser sancionados por este Instituto.

En primer término, debe tenerse presente que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son limitados y se encuentran enunciados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de dicho ordenamiento, que literalmente señalan:

**“ARTÍCULO 264**

**1.** *El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como **observadores electorales** y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*

**2.** *Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran **las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales**, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*

**3.** *Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan **las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código**, en los casos en que no proporcionen*

***en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.***

*Para ello se estará a lo siguiente:*

- a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y*
- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.*

**ARTÍCULO 265**

- 1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan **los funcionarios electorales**, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale es Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

**ARTÍCULO 266**

- 1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran **los notarios públicos** por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.*
- 2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.*
- 3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.*

**ARTÍCULO 267**

- 1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran **los extranjeros** que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.*

2. *En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.*

**ARTÍCULO 268**

**1. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que *ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:***

- a) Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o*
- b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.*

**ARTÍCULO 269**

**1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:..."**

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;
- 6.- Los Ministros de culto religioso;

7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas, y

8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

En el caso que nos ocupa, el sujeto denunciado es una persona física que labora como caricaturista en el periódico “El Imparcial”, y quien de acuerdo con los artículos antes mencionados, no es susceptible de ser sancionado a través de un procedimiento administrativo como el que nos ocupa.

Los artículos 264 al 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Título Tercero del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo en contra de autoridades, funcionarios electorales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, partidos políticos y agrupaciones políticas, por lo que el individuo denunciado a que hace mención el quejoso, no encuadra en los sujetos que la ley prevé para ser sometidos al procedimiento que el quejoso solicita a esta autoridad.

De lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad bajo análisis resulta improcedente y por lo tanto debe ser desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1 inciso d) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, párrafo 1, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 15.**

(...)

*1. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:*

*(...)*

*d) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos dentro del Libro Quinto del Título Quinto del Código.*

*(...)*

**Artículo 16**

*1. En caso de existir alguna de las causales que estable el artículo anterior, el Secretario elaborará un proyecto de dictamen por el que se proponga a la Junta el desechamiento de la queja o denuncia.*

*(...)"*

Como se desprende de los artículos transcritos, resulta procedente desechar la queja planteada.

**8.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:



**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se propone **desechar por improcedente** la queja presentada por el C. Guillermo Padrés Elías, en términos de lo señalado en el considerando 4 de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de febrero de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**